



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANÍ

CANCHIS - CUSCO - PERÚ
RECONOCIDA EL 29 - 08 - 1834

Marangani Nuevo Destino Turístico



GESTIÓN 2023 - 2026

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 119-2025-MDM-A

Marangani, 08 de abril del 2025

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI - CANCHIS - CUSCO.

VISTO.

El Informe N° 146-2025-RAB/OPP/MDM, de fecha 08/04/2025, el Responsable de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Marangani, solicita incorporación del Decreto Supremo N° 064-2025-EF, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 27680, concordante con el Art. II de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, donde indica que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y tienen Autonomía Política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas.

Que, el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en la cual señala como atribuciones del Alcalde: **"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"**.

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, autoriza, en el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de diversos gobiernos locales, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. El monto máximo de los recursos a transferir es el que corresponda a los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, certificados no devengados al 31 de diciembre de 2024, por dichos gobiernos locales, que fueron autorizados en el artículo 2 de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, con la finalidad de garantizar la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional consideradas en el artículo 2 de la Ley N° 32103;

Que, el numeral 47.1 del artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que "Son modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el presupuesto institucional para los productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal (...)" asimismo, el numeral 47.2 del artículo en mención señala que, "las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático son aprobadas mediante resolución del titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la entidad".

Que, el numeral 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 0001-2024- EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, señala que, "los pliegos que reciben los recursos aprueban mediante resolución la desagregación de estos a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del dispositivo legal que autoriza la transferencia financiera".

Que, mediante el literal e) del artículo 4 de la Resolución Directoral N° 0001-2025-EF/50.01, Resolución Directoral que modifica la Directiva N° 0001-2024- EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", y dicta otras disposiciones, se aprueban los "Lineamientos para la aplicación a la continuidad de financiamiento de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional considerados en el artículo 2 de la Ley 32103".

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2025-EF, Autorizan una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, hasta por la suma de S/ 128 305 382,00 (CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Salud, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales, para



financiar la ejecución de treinta y cuatro (34) inversiones detalladas en el Anexo III al que se refiere el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2025; estando comprendida dentro de esta transferencia, el pliego 300727: Municipalidad Distrital de Marangani, con un monto ascendente a S/ 4,079,055.00 (CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios.

Que, por otro lado, el artículo 3° - Limitación al uso de los recursos.- Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Que, con Informe N° 146-2025-RAB/OPP/MDM, de fecha 08 de abril del 2025, el Responsable de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Marangani emite informe solicitando incorporación de transferencias entre partidas Decreto Supremo N° 064-2025-EF., por un monto de S/ 4,079,055.00 (CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Por tanto, en merito a lo expuesto y a las normas legales invocada; y estando a las atribuciones y facultades previstas en los numerales 3) y 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DESAGREGACIÓN DE RECURSOS

Aprobar la desagregación de los recursos aprobados mediante la incorporación de transferencias entre partidas en la Fuente de Financiamiento RECURSOS ORDINARIOS D.S: N°064-2025-EF, por un monto de S/ 4,079,055.00 (CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento RECURSOS ORDINARIOS, de acuerdo al siguiente detalle:

EGRESOS

En Soles

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	: 300727 Municipalidad Distrital de Marangani
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	: 9002 - Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos.
PRODUCTO / PROYECTO	: 2532453 - Mejoramiento del servicio de salud del centro de salud Marangani, MR Techo Obrero, RSS Canas Canchis Espinar, distrito de Marangani - Canchis - Cusco.
ACTIVIDAD	: 4000014 - Mejoramiento de Centros de Salud.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 01 Recursos Ordinarios
RUBRO	: 00 Recursos Ordinarios
CATEGORIA GASTO	: 2.6 Adquisición de activos no financieros.

TOTAL PLIEGO

S/ 4,079,055.00

ARTÍCULO 2. NOTAS DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego elabora las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

ARTÍCULO 3. REMISIÓN

Copia del presente dispositivo se remite a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI
CANCHIS - CUSCO
Florencio L. Condori Mamani
ALCALDE